

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00435-00 que se encuentra pendiente de resolver incidente de nulidad. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 310**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de 2022.

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada presenta solicitud de nulidad contra el auto No. 39 del 18 de enero de 2022 notificado en el estado electrónico No. 05 del 20/0/2022 alegando una indebida notificación toda vez que se envió a un correo electrónico equivocado la notificación del auto que fija fecha, por cuanto el correo que tiene habilitado la pasiva para el recibo de notificaciones es [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com) y al que se realizó el envío fue a [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com), de igual forma a la dirección errada se envío el link de la audiencia y del expediente el día anterior a la realización de la diligencia.

Al respecto el numeral 8 del art 133 del C.G.P. establece:

*"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"*

Frente a la oportunidad para ser presentada indica el artículo 134 de la norma:

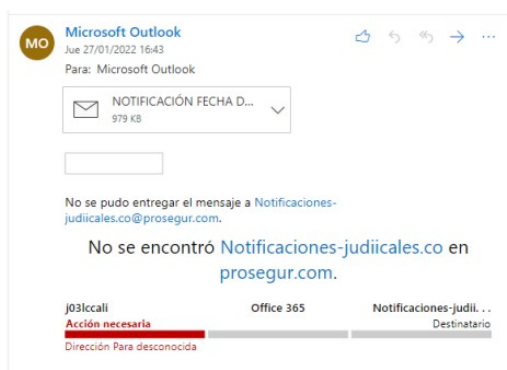
*"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella."*

Teniendo en cuenta que dentro del proceso ya se emitió Sentencia N° 26 del 04 de febrero de 2022 y que la solicitud de nulidad que se solicita no es frente a dicha sentencia, el despacho se abstendrá de dar trámite a la Nulidad presentada por la apoderada de COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.

Sin embargo observa el despacho que si se realizara el estudio de la solicitud de nulidad presentada por la pasiva, se encontraría que si bien es cierto le asiste razón al incidentista con relación a la notificación electrónica del auto que fijo fecha,

pues revisado el correo electrónico del despacho se encuentra que la misma no pudo ser entregada, como se muestra a continuación:

## IMAGEN 1

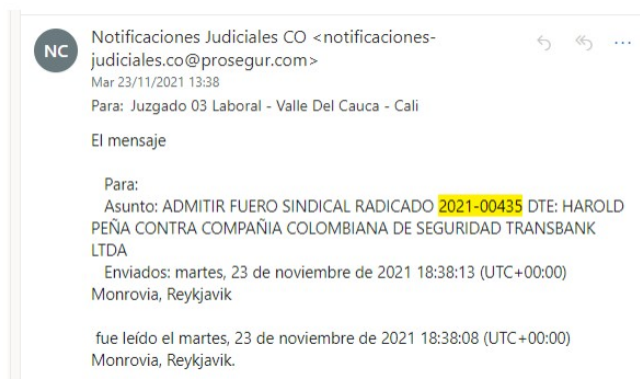


No es menos cierto que la notificación de dicha providencia también se llevó a cabo por estados, la cual tuvo lugar el día 20 de enero de 2022, con suficiente antelación para que las partes tuvieran conocimiento de esta y conforme lo indica la normal:

*"Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva."*

Ahora manifiesta también la apoderada que solo hasta el día 04 de febrero 2022 a las 08:15 tienen conocimiento de la existencia del presente proceso, no obstante, encuentra el despacho que la notificación de la admisión del proceso fue realizada tanto por la parte activa, como de manera oficiosa por el despacho las cuales tuvieron lugar los días 29/11/2021 y 23/11/2021, con respecto a la realizada por el despacho se encuentra constancia de entrega conforme se muestra:

## IMAGEN 2



Dado lo anterior, no tiene validez la manifestación expresada por la apoderada en el punto 4 del escrito de incidente, por cuanto se ha podido demostrar que la notificación fue entregada al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación de la demandada y el cual la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** ha indicado en el acápite de NOTIFICACIONES del escrito aportado.

El decreto 806 de junio 2020 establece frente a la notificación personal:

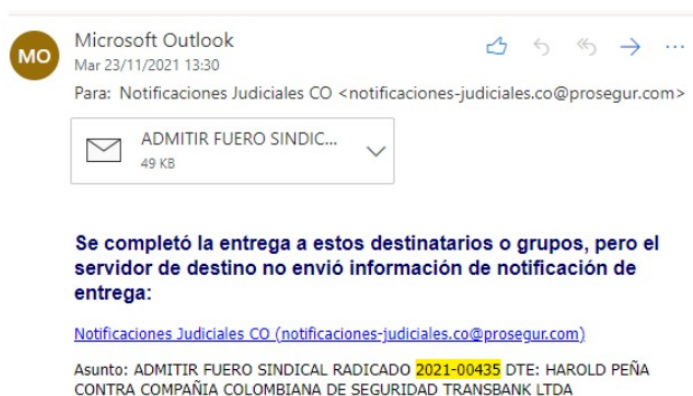
*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.  
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

Al respecto la Corte institucional en sentencia C420 de 2020 indico que:  
*“declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Conforme lo señalado por la corte es valida la notificación cuando se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

El despacho cuenta con un sistema que permite verificar cuando el mensaje de datos es entregado a su receptor o si por el contrario y como sucedió con la notificación del auto que fijo fecha, este no puede ser entregado a su destinatario.

En la IMAGEN 2 ya se demostró que el mensaje fue enviado a la dirección de la demandada y en la IMAGEN 3 se acredita la entrega del mensaje.



### IMAGEN 3

Por tanto, es factible para el despacho asumir que la demandada conocía de la existencia del presente proceso, que si bien es cierto la notificación del auto que fija fecha estuvo presidida de un error humano en la digitación de la dirección

electrónica, la pasiva al tener conocimiento del proceso se encontraba en La obligación de estar pendiente de las publicaciones que por estados se realizan de las actuaciones procesales.

No obstante, se debe indicar además que no obra en el expediente ni en la bandeja de entrada ninguna solicitud con anterioridad a la celebración de la audiencia por parte de la pasiva, a pesar de haberseles requerido para que aportaran con anticipación a la celebración de la diligencia contestación de demanda, poder anexos y otros.

Que antes de comenzar la diligencia y durante los casi 20 minutos que demoro en iniciar, esta operadora intento comunicarse con la pasiva vía telefónica y mediante correo electrónico sin que esta hiciera presencia y así se manifestó en audiencia.

#### IMAGEN 4

RV: LINK AUDIENCIA PROCESO 2021-435 04 DE FEBRERO DE 2022  
Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 04/02/2022 8:15  
Para: Notificaciones Judiciales CO <notificaciones-judiciales.co@prosegur.com>  
por favor ingresar a la audiencia que ya va a iniciar

Conforme lo expuesto observa el despacho que realizado el estudio tampoco habria lugar a declarar la nulidad por indebida notificación presentada por la apoderada de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**

Por ultimo encuentra el despacho que con el escrito la abogada presenta memorial a través del cual la representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** confiere a la abogada **VIVIANA SANABRIA ZAPATA** identificada con T.P. N° 178.817 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado

#### DISPONE:

**PRIMERO: ABSTENERDE DE DAR TRAMITE** a la nulidad de indebida notificación presentada por el apoderado de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** a la abogada **VIVIANA SANABRIA ZAPATA.**

La Juez,

NOTIFIQUESE  
  
YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP-2021-435

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA                                                                 |
|  |
| JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI<br>ESTADO                                |
| LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO                                               |
| HOY <u>22/02/2022</u> EN EL ESTADO No. <u>24</u>                                      |